

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 330 de 25 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 8.º de la ley de 30 de Agosto último sobre modificación de impuestos, y el Real decreto de 20 de Septiembre del año actual dictado para su ejecución, disponen que por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, se proceda á la revisión del Catálogo actual y á la formación de otro definitivo que contenga todos los montes públicos que por razón de utilidad pública deban quedar exceptuados de la venta.

La iniciativa de este cometido, que la ley ha confirmado explícitamente como de la peculiar competencia del Ministerio de Fomento, impone á éste la obligación de exponer con claridad el criterio á que tan delicado trabajo se ha de ajustar, y la de dictar con la mayor precisión posible las reglas con que se ha de llevar á efecto, sin riesgo de los altos intereses permanentes del país que por este lado le están encomendados.

Ni el alcance de la citada disposición legislativa de 30 de Agosto último incluida en la ley de Presupuestos vigente con el doble fin de allegar recursos y de que las ventas se verifiquen mediante tasaciones bien hechas, ni la circunstancia de que el Catálogo definitivo se haya de formar por funcionarios facultativos experimentados que conocen en todos sus aspectos técnicos y prácticos los términos del problema forestal, relevan á este Ministerio del imperioso deber de fijar su atención sobre el principio fundamental que informó todas las disposiciones que sobre la materia de que se trata se han dictado, y la elocuente enseñanza que encierran los

cuarenta años de historia de desamortización de montes.

Si al desarrollo de esta última consideración fuera propio remontarse, podría sacarse provechosas enseñanzas que habrían de servir á los funcionarios del ramo para proceder con la mayor prudencia en la formación del nuevo Catálogo, ya que fuera difícil demostrar que la pública utilidad que con tal desamortización se ha reportado, no guarda relación con los daños por ella inferidos al patrimonio nacional representando por la vasta extensión de nuestros montes públicos.

El art. 8.º de la ley mencionada no abre ni propende abrir nueva puerta á seguros males. Pero aunque nada nuevo consigna, encierra, sin embargo, los peligros inherentes á toda innovación, si los encargados de ejecutarla, bien penetrados de su espíritu y tendencias, no supieran discretamente apartarlos.

La noción de utilidad pública que en ella concisamente se proclama se halla tomada en cuenta y acogida como principio esencial después de profundos razonamientos y prudentes observaciones en el origen mismo de la cuestión, tan acertadamente tratada en el informe de la Junta Consultiva del ramo de 8 de Octubre de 1855.

La doctrina establecida sobre amplísimos datos y consideraciones luminosas en aquél magistral dictamen, permanece sin contradicción, y en ella se han inspirado cuantas disposiciones se dictaron en punto á desamortización forestal desde el Real decreto de 26 de Octubre de 1855 hasta la ley de 24 de Mayo de 1863.

La utilidad pública, como todas las demás clases de utilidad de la tierra, se deduce de los bienes que produce ó puede producir, tanto en el orden físico como en el económico, y la medida de esta facultad productiva se manifiesta en la producción espontánea no perturbada en sus condiciones de existencia por causas extrañas á las naturales. Por eso aquel informe, después de analizar el suelo de España en las pendientes de sus diversos sistemas orográficos, en su naturaleza y en sus zonas y regiones forestales, vino á establecer sencilla, clara y lógicamente las bases de la desamortización de montes públicos en la vegetación espontánea. Y si colocó pignores en la clase de exceptuados no fué ciertamente por el valor que en si tuvieran, sino por el lugar que ocupaban en unas partes, y porque en otras sor. los pobres he-

rederos del suelo en que vivieron el pino silvestre y otras especies arbóreas; como los espartizales de las devastadas cuencas del Almanzora y del Segura son las reliquias de la producción de unas pendientes pobladas en otro tiempo de pino de Alepo. Y si colocó la encina entre las especies dudosas, fué porque en la grande área que esta especie abarca en nuestro país, se hallan comprendidos terrenos eminentemente forestales que no deben pasar en buena doctrina á manos de particulares, y terrenos agrícolas reclamados por el cultivo agrario, propio del interés particular.

Entre las especies arbóreas importantes había una, el alcornoque, que todavía no se había siquiera empezado á estudiar por el Cuerpo de Ingenieros de Montes, recientemente creado en la fecha del expresado informe, y fué también por ellos consignada en éste entre las especies dudosas, porque sin tener á la vista más que pequeños alcornoques, que los particulares explotaban, especialmente en Cataluña, se desconocían los grandes que, virgenes á la sazón por lo que respecta al aprovechamiento de su corcho, se extienden por escabrosas serranías de nuestras provincias meridionales. Así pasaron, por defecto de conocimiento, del interés público al interés privado algunos alcornoques que en manos de la Administración rendirían pingües rentas, como las rinden los que fueron incluidos en el Catálogo de los exceptuados, merced á que en ellos vegetaba, alternando ó mezclado con el alcornoque, el quejigo, considerado como especie exceptuable, sin embargo de ser ésta la que cubre las umbrías y frescos valles, mientras el alcornoque defiende con sus poderosas raíces las secas vertientes y divisorias de las mesetas en que viven las dos especies. Este hecho, que es constante y se halla ya bien estudiado, hizo que el defecto apuntado fuera debidamente subsanado en la Real orden que por este Ministerio se dirigió al de Hacienda en 25 de Junio de 1894.

Pero bien sea por el ya lejano origen del aludido informe, ó bien porque la extremada concisión del precepto legal vigente oculta su derivación científica á los que material y estrechamente se atienden á su letra, es lo cierto que la regla referente á la excepción de la venta de los montes públicos, aunque la especie arbórea dominante fuera de pino, roble y haya, ha sido por algunos tachada de empírica, cuando el empirismo procede precisamente en no ver y entender, que

donde dice pino, roble y haya, significa visiblemente la región propia de cada una de esas tres especies, no sólo porque así se infiere de las extensas cuanto terminantes consideraciones del documento que informó la sustancia, según se deja anteriormente afirmado, de todas las disposiciones oficiales publicadas sobre el particular, sino también porque así se discurre é igual doctrina se sienta en otras ciencias, incluso en la que mayor afinidad guarda con la dasarómica, cual es la Agricultura.

En esta ciencia se designan las regiones agrarias por la especie ó especies vegetales que en cada una de ellas se cultivan ó pueden cultivarse; y en ella se considera la zona agraria dividida por las regiones del olivo, de la vid, de los cereales, de los prados y de los pastos, ó de otro modo semejante, sin que á nadie se le haya ocurrido censurar por anticientífica esta manera de exponer y tratar la materia, como tampoco le ha ocurrido negar que el terreno de una viña destruida por la filoxera y arruinada, deje por esto de seguir perteneciendo á la región de la vid. Sin embargo, en punto á montes no ha faltado quien opinara, que un pinar colocado ayer como tal en el Catálogo de montes exceptuados debía ser hoy excluido de él por haber sido su vuelo destruido á consecuencia de un incendio, olvidando que el vuelo de monte público, situado en la zona forestal, debe ser siempre considerado en potencia como perfecto, sean cualesquiera los accidentes que contra su existencia sobrevengan.

Y no son los que acabamos de señalar los únicos errores á que ha inducido la escasa expresión de las reglas acerca de la desamortización forestal. Todo el que haya estudiado Selvicultura sabe que, al dividir en cierto sentido en esta parte de la dasonomía las especies arbóreas de los montes en dominantes y subordinadas, no entran en el segundo de estos dos grupos más que aquellas especies solitarias que, cual los fresnos, arces, tilos, etc., viven salpicadas en los montes, sin nunea formar rodal en ellos, y aquellas otras que, natural ó artificialmente, vienen á formar el subvuelo con el fin de mantener frescos los suelos mal cubiertos por el vuelo. Saben, pues, que son especies arbóreas dominantes todas las que por sí solas ó mezcladas con otras forman rodal, y saben, por consiguiente, que en un monte puede haber una, dos ó más especies arbóreas dominantes. Más á pesar

de todo esto, en las instrucciones expedidas para la clasificación de los montes públicos á los efectos de la desamortización, en vez de decir especie ó especies arbóreas dominantes, se dijo simplemente especie arbórea dominante, y de ahí se ha entendido por algunos que en un monte de 1.001 hectáreas de cabida, de las que 500 están ocupadas por una especie arbórea, y las 501 restantes por otra, debía ser ésta tomada en todas sus consecuencias como única dominante, por más que la primera vegetara con más vigor que ella.

De lo expuesto se deduce de un modo concluyente que para que el nuevo Catálogo que se forme con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto y en el Real decreto de 20 de Septiembre último, dictado para su ejecución, resulte exento de interpretaciones tan extraviadas cual las que se acaban de apuntar, se hace preciso que cada monte de los en él incluidos lleve la nota de utilidad pública que reviste, expresada, además de por la especie arbórea que les resumía, por otros signos de orden dasográfico, orográfico, topográfico, geológico y botánico que hagan más notoria la razón de dicha exclusión, partiendo del estudio de la zona forestal reconocida en el tantas veces repetido informe de 8 de Octubre de 1855.

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los Ingenieros se atengan, en la parte que á cada uno le corresponda, á las siguientes bases:

Primera.—En la zona forestal mencionada se distinguirán dos subzonas, á bases:

- La de las montañas, y
- La de las llanuras.

Segunda.—La primera de estas dos se supondrá á su vez dividida en tres regiones:

La primera, *región superior*, llamada también *Alpestre, subnival y glacial*, ocupa las mayores alturas de nuestros sistemas orográficos y se extiende desde los 1.600 metros de altitud.—Caracterizan esta región pastizales de verano, priornalus y pinares de *Pinus montana*, *Darvi*, y todos los terrenos públicos en ella situados deben ser incluidos en el Catálogo de exceptuados, cualesquiera que sean la especie ó especies vegetales que los pueblan, su cabida y su estado dasográfico.

La segunda, *región alta fría* ó montañosa, va inmediatamente por debajo de la anterior y comprende desde los 1.000 á 1.600 metros de altitud.—En esta región se encuentran extensos montes mejor ó peor poblados de especies resinosas y de hoja plana.

Las especies resinosas se hallan representadas por las *Abies pectinata*, D. C.; *Abies pinsapo*, Boiss.; *Pinus sylvestris*, L.; *Pinus laricio*, Poir.; *Pinus pinaster*, Sol.; *Juniperus communis*, L.; *Phoenicea*, L.; *Sabina*, L.; *Thurifera*, L.

Las de hoja plana por las *Quercus pedunculata*, Ehrh.; *Sessiliflora*, Sal.; *Tozza*, Bosc.; *Lusitánica*, Lam.; *Ilex*, L.; *Fagus sylvatica*, L.; y *Castanea Vesca*, G.

Todos los montes altos ó bajos de esta región, poblados de una cualquiera de las especies arbóreas ó leñosas enumeradas, deben también ser incluidos en el Catálogo de los exceptuados, así como los yermos impropios para el cultivo agrario permanente situados en elevadas mesetas ó páramos y en las fuertes pendientes, siempre que los tales montes ó yermos tengan por

lo menos una cabida de 100 hectáreas.

Para computar esta cabida se acumularán los que disten de su adyacente ó adyacentes menos de un kilómetro, siempre que por pertenecer á un mismo propietario puedan ser considerados como partes integrantes de un solo predio; entendiéndose que el monte así constituido no puede servir de base para exceptuar otros de pertenencia distinta.

La tercera, *región inferior*, comprende las montañas cuya altitud varía desde la del nivel del mar hasta los 1.000 metros. Forman el vuelo de los montes de esta región, entre las especies frondosas, las *Quercus pedunculata*, Ehrh.; *Sessiliflora*, Sal.; *Tozza*, Bosc.; *Lusitánica*, Lam.; *Ilex*, L.; *Suber*, L.; y *Fagus sylvatica*, L.; y entre las acerosas las *Pinus pinaster*, Sol.; *Halepensis*, Mill.; y *Pinus pinea*, L.

Los montes de esta región, poblados de las especies arbóreas pertenecientes á los géneros *Pinus*, *Quercus* y *Fagus*, y cuya cabida no sea menor de 100 hectáreas ó que siendo la completen con otros de la misma pertenencia distantes de ellos menos de un kilómetro, serán igualmente incluidos en el Catálogo de exceptuados, así como aquellos yermos y espartizales radicantes en pendientes que reclaman ser repoblados, según la Real orden de 28 de Julio de 1888.

Tercera.—En la subzona forestal de las llanuras se considerarán:

1.º Las llanuras continentales que forman los arenales de Castilla la Vieja, que se obtentan en puntos poblados por las especies *Pinus pinaster*, Sol., y *pinus*, L., y en otros sueltas y movedizas, inútiles en el lugar que ocupan para el cultivo agrario y dañosas para los cultivos contiguos.

2.º Las dunas marítimas.

Y 3.º Los terrenos esteparios.

Lo primero y segundo caen de lleno y totalmente dentro de las condiciones de inclusión en el Catálogo; pero en cuanto á lo tercero habrá de tenerse en cuenta que la vasta extensión que las estepas abarcan en nuestro país y las dificultades que se ofrecen á su repoblación no permiten reservar al interés público más que aquellas porciones que requieren poderosamente la creación del monte, tanto para proveer de productos maderables y leñosos á las comarcas agrícolas que de ellos carezcan, cuanto para proporcionar abrigo en invierno y sombra en verano al ganado de los vecindarios de esas mismas comarcas.

Cuarta.—Como la determinación precisa de todos los caracteres que definen la utilidad pública en la multitud de casos que se habrán de examinar no se presta á ser comprendida rigurosa y terminantemente en los moldes estrechos de una instrucción general como la presente, y en la previsión de que los Ingenieros puedan poseer y adquirir datos concretos por los que se crean en el deber de proponer algo que no se halle contraído á lo que se acaba de preceptuar, quedan autorizados cuando esto ocurra para proponer lo que juzguen conveniente, siempre que los propuestos vengán debidamente justificados, tanto en lo que dice relación á las inclusiones de montes en el Catálogo que habrán de formar, como á las exclusiones del actual.

Quinta.—Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales formarán un Catálogo de los montes públicos que con arreglo á las bases anteriores, deban quedar definitivamente exceptuados por razones de utilidad pública.

Sexta.—Los Jefes de las Comisiones de repoblación remitirán una relación de todos los montes y terrenos públicos forestales que sea preciso repoblar en sus cuencas respectivas, para regularizar en ellas el curso de las aguas y evitar la denudación del suelo, y á cuyo efecto se pondrán de acuerdo con los Jefes de los distritos, á fin de evitar que un mismo monte ó terreno venga incluido en el Catálogo ó relación que unos y otros hayan de formar.

Séptima.—La Sección segunda de la Junta Consultiva del ramo redactará un Catálogo de las dunas y arenales que con venga repoblar para evitar el avance ó invasión de las arenas en los terrenos dedicados al cultivo agrario.

Octava.—En estos Catálogos, que habrán de conservar la estructura de actual, se hará constar la pertenencia de los montes, terrenos, dunas y arenales y sus nombres, el partido judicial y término municipal en que radican, sus confines por los cuatro puntos cardinales, su cabida y especies arbóreas dominantes cuando las haya, y cuando no, las leñosas de mayor interés.

Estos datos se tomarán de los proyectos de Ordenación, de los expedientes de deslinde de aprobados y de los trabajos de rectificación del Catálogo, aun cuando se hallen pendientes de aprobación. En los montes en que no se haya practicado ninguno de esos estudios, procurarán los Jefes de servicio aforar la cabida con el mayor cuidado y rectificar la pertenencia, especie y linderos con las noticias adquiridas en la práctica del servicio y por reconocimientos en los montes cuando haya dudas.

Cuando por efecto de las exclusiones, inclusiones y rectificaciones que se crean precedentes fuera preciso alterar la numeración y nombres de algunos de los montes comprendidos en el actual Catálogo, se hará constar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, poniendo en ella el número y nombre que hoy tengan, co signando además por medio de las letras *O*, *D* y *R* si el monte ha sido ordenado, deslindado ó rectificado.

Novena.—El Catálogo de cada provincia, el que habrán de formar las Comisiones de repoblación y el de la Sección segunda de la Junta Consultiva del ramo, habrán de estar inexcusablemente en este Ministerio el día 23 de Diciembre próximo.

Y décima.—Por último, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto citado de 20 de Septiembre del año actual, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales acompañarán al Catálogo de los montes que se habrán de exceptuar una relación de los montes á su cargo que no hayan de ser incluidos en el nuevo Catálogo, demostrando en todo caso las alteraciones que por razón de nuevas inclusiones ó exclusiones haya de sufrir el Catálogo actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896.—Linares Rivas.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 329 de 24 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 914.

Requisitoria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero del soldado que fué del Regimiento Infantería de Soria, número 9, Diego Soler Pérez, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Cuevas, por ser dato preciso en el expediente que sobre inutilidad se le instruye por la Autoridad militar, y caso de ser habido lo participarán á este Gobierno.

Murcia 26 de Noviembre de 1896.
—El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Número 909.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.400.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Bilbao*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Villareal, diputación de Purias; lindando por N. y O. mina «Los Lohos» y terreno franco; E. «La Viña», y S. «La Nicanora»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Nicanora», número 3.360, que se relaciona con tres visuales; 1.º á la cúspide del Cabezo del Pulpito N. 38º E.; 2.º á la punta NO. de Cabezo de las minas E. 17º N., y 3.º á la cúspide del cabezo de Las Llanas S. 93/4º O.; desde él se medirán al O. 300 metros primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 200; quinta á sexta S. 400; sexta á séptima E. 200; séptima á octava S. 100, y octava á punto de partida O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Noviembre de 1896.
—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 911.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Hago saber: Que declarados incursos en el apremio de primer grado los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por canon de superficie y productos de minas correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, se comunica por medio del presente anuncio conforme á lo prevenido en la instrucción vigente; advirtiéndose que si en término de cinco días no satisfacen los morosos sus cuotas y recargos del cinco por ciento

sobre las mismas se acordará contra ellos el apremio de segundo grado según previene el art. 9.º de la referida instrucción.

Cartagena 23 Noviembre 1896.—
El Agente, José Carrillo y Hernández.

Número 481.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

AGUILAS

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo, para el año económico 1896-97.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Franco Pedro, Paz, café casino, 100 pesetas.
Moreno Antonio, paseo Peral, id., 100.
Fernández Emilio, Honda Caño, droguería, 200.
Lumeras Hermanos, Rey Carlos, tejidos, 200.
Los mistros, id., id., 200.
García Sánchez José, Aranda, id., 200.
Villardell Derehs Manuel, id., id., 200.
García Sánchez Hermanos, Loro, quincalla, 182.
Charentón Pedro, Caño, relojero, 165.
Vivancos Josefa, Constitución, casa huéspedes, 132.
Sucesores de Pilar Navarro Rubio, P. Poniente, mercería, 132.
Muñoz Haro Felipe, Aire, ultramarinos, 132.
Gris G. de la Chica José María, Loro, id., 132.
Fernández Luna Sergia, Sol, id., 132.
Paltarés Martínez Francisco, Arenal, id., 132.
Martínez Rivera Miguel, Verdura, idem, 132.
López Cano Juan, Marte, id., 132.
Belda Candela José, Arenal, vino y aguardiente, 64.
Muñoz Haro Miguel, Robles, id., 64.
Ramírez García Fernando, Verdura, id.
Escámez Haro Nicolás, Aguadores, tablero, 64.
Martínez Blázquez Francisco, Calvario, id., 64.
Pérez Martínez Ginés, Cañería alta, id., 64.
Sánchez-Fortún Gris Pedro, Floridablanca, id., 64.
Martínez Pérez Dolores, id., id., 64.
López Blázquez Raimundo, Muelle, id., 64.
Martínez Pérez Juan, San Juan, idem, 64.
Sánchez-Fortún Martínez Pedro, Triana, id., 64.
López Rodríguez Bartolomé, Arenal, harinas por menor, 64.
Viuda é hijos de Antonio García Díaz, Ancha, id., 64.
Martínez García Francisco, Leonés, id., 64.
Duarte viuda é hijos de José María, Verdura, losa entrefina, 54.
Pérez Pérez Casiano, Calvario, idem, 45.
Bueno Salvador, id., id., 45.
Alonso Mondéjar Juana, Rey Carlos, id., 45.
Muñoz Haro José Manuel, Calvario, abacería, 45.

López Sánchez Pedro, Constitución, id., 45.
López Cano Juan, Marte, id., 45.
Muñoz Chuecos Jesús, Lorca, id., 45.
González Sánchez Juan, id., id., 45.
Tondre Vicente, Verdura, id., 45.
García de las Bayonas Herederos, idem, id., 45.
Montalbán Muñoz Dolores, id., idem, 45.
Ramírez Francisco, Robles, id., 45.
Rubio Jiménez Pedro, Rey Carlos, id., 45.
Jorquera Palazón Manuel, Arenal, bodegón, 30.
Tudela Díaz Bartolomé, Ancha, aceite y vinagre, 30.
Lorente Ibernón José, Aire, id. 30.
Sánchez Martínez Francisco, id., idem, 30.
Martínez Román Lucas, Arcos, idem, 30.
Cervera Millán María, Aranda, 30.
Abellán Pedro, S. Asperillas, id., 30.
Belzunce Félix, barrio Jesús, id., 30.
Aragón Francisca, Calvario, id., 30.
Manzanares Clemente, id., id., 30.
Ortega Juana, Caño, id., 30.
Faura Molina Francisco, id., id., 30.
Martínez Eusebio, Duelo, id., 30.
Morata Cano Francisco, Honda Caño, id., 30.
Muñoz Francisco, Lorca, id., 30.
García Gómez Bartolomé, id., id., 30.
Flores Hernández Miguel, id., id., 30.
López Fernández Domingo, Muelle, id., 30.
Andreu Francisco, Marte, id., 30.
Soler Jaime, Mayo, id., 30.
Martínez López Antonio, Molino, idem, 30.
Galán Ramiro, Progreso, id., 30.
López Alonso, id., id., 30.
López Martínez Juan, paseo Poniente, id., 30.
Sánchez Andrés, Paz, id., 30.
Navarro Gallego Antonio, Verdura, id., 30.
Aragón Antonio, id., id., 30.
Sánchez Alfonso, Robles, id., 30.
Gallego Gálvez Antonio, id., id., 30.
Rodríguez Antonio, Soledad, id., 30.
Ramos José Antonio, Verdura, cacharrería, 30.
López García Narciso, Loro, tienda pescados, 30.

TARIFA 2.ª

Gris Olivari Laureano, Aranda, Agente Aduanas, 104 pesetas.
Gabarrón Jiménez Antonio, id., tratante minerales, 140.
Sánchez y Chapapria, S. Asperillas, almacén maderas, 120.
Martínez Sánchez-Fortún Antonio, Floridablanca, id., 120.
Jiménez Garrigós Juan, id., banarro, 700.
Herrando en Liq. J. S., Constitución, id., 700.
Maclean Normán, id., comerciante, 900.
Ruano Blázquez Raimundo, paseo Bol, id., 900.
Romero y Comp.ª Fausto, id., idem, 900.
González Canet José, id., id., 900.
Fernández Hermanos, Aranda, comisionista, 245.
Fernández Luna Eduardo, Floridablanca, id., 245.
Cerdán Sánchez-Fortún José María, id., id., 245.
Fernández Hermanos, Aranda, consignatarios, 296.
Garriga Hijos, Calvario, id., 296.

García Mora Gabriel, Calica, id., 296.
Muñoz Viñegla Diego, Aranda, idem, 296.
Marti y Comp.ª Federico, Lara, idem, 296.
Loret y Baldó, paseo Peral, id. barco vela, 94.
Pérez Toledo María, Caño, prestamista, 270.
López Martínez Juan, paseo Poniente, dos barracas, 28.
Baldó Esperanza Gaspar, id., tres idem, 42.
Carrasco Isabel, id., una id., 14.
Guillén María, id., id., 14.
Yúfera Justo, id., dos id., 28.
Muñoz Cervantes Juana, id., una idem, 14.
Mula Catalina, id., dos id., 28.
Pérez Elías, id., una id., 14.
Paredes Fernando, id., dos id., 28.
Sicilia Martínez José, id., id., 28.
Lucas Dols Gabriel, Arenal, balneario, 328.
Ruiz Pedrero Diego, Constitución, carruaje alquiler, 23.
Pérez José María, Lorca, id., 23.
Alonso Mondejar Juan, Rey Carlos, id., 23.
Cazorla Miras Salvador, Ancha, carrero, 22.
Fernández hermanos, Aranda, idem, 22.
Orozco Francisco, id., id., 22.
Belda Candela José, Arenal, id., 22.
Flores Hernández Benito, Asperillas, id., 44.
Flores Hernández Serafin, id., idem, 22.
Sánchez Chapapria, S. Asperillas, idem, 22.
Cazorla Ginés, Alpera, id., 22.
Gallego López Antonio, Aguadores, id., 22.
López Carrasco Pedro, Balsa, idem, 22.
Laurel Juan, id., id., 44.
Flores López Domingo, Barrio Jesús, id., 22.
Coronado José María, id., id., 22.
Pérez Baraza Diego, id., id., 22.
Crouseilles Sánchez-Fortún Carlos, id., id., 22.
Terreros Ramón Francisco, Barrio Cuevas, id., 22.
Ruiz Pedrero Diego, Constitución, idem, 22.
Martínez Félix, Duelo, id., 22.
Miras Soler Miguel, Floridablanca, id., 22.
García Salinas Francisco, Lorca, idem, 22.
Pérez José María, id., id., 22.
Collado Lorenzo, Madre de Dios, idem, 22.
Hernández Miguel, Muelle, id., 22.
Mota Antonio, Progreso, id., 22.
Coronado Fernando, id., id., 22.
Muñoz Hijos de Bartolomé, Mayo, idem, 22.
Marín García Alejandro, Rey Carlos, id., 22.
García Carrasco Luis, San Cristóbal, id., 22.
Martínez López Pedro, id., id., 22.
Casado Pedro, San Diego, id., 22.
Garriga hijos, Calvario, id., 22.
Remolino Navarro Juan, Cañería alta, laud Carmen, 58'30.
Jiménez Crouseilles Juan, Floridablanca, balandra Juanito, 74'80.
Seguer Barceló Marcos, Muelle, idem San Joaquín, 49'50.
Muñoz hijos de Bartolomé, Mayo, idem Anita, 83'60.
Llorent hijos de Vicente, San Antonio, goleta San Juan, 69'30.
Viuda Esteban Jiménez, Triana, laud Joven Antonio, 64'90.
León Pablo, Zapo, id. Luisita, 40'70.

TARIFA 3.ª

Crouseilles Sánchez-Fortún Carlos, Lara, fábrica espartos, 90 pesetas.
Garriga hijos, Calvario, id., 90.
Muñoz hijos de Bartolomé, Mayo, idem, 90.
Cabeza Barberán Ramón, Barrio Jesús, horno azogue, 130.
Escarvajal Barrios Ginés, Calvario, cubilete portátil, 105.
Salas Rafael, S. Asperillas, fábrica aserrar, 258.
Mula Bonaque Antonio, Cañería alta, horno teja, 52.
Muñoz Ramírez Pablo, Campo, idem, 52.
Ruiz Carrión Manuel, id., id., 52.
Sastre Mota Pedro, Aranda, id., 52.
Martos Juan Antonio, Barrio San José, yesero, 45.
Miras Scler Miguel, Floridablanca, id., 45.
Pérez José María, Lorca, id., 45.
López García Diego, Cope, molinero, 38.
Aragón Méndez Juan, Constitución, Farmacéutico, 118.
Arcas Quirós Faustino, Rey Carlos, id., 118.
Romero Campoy Mariano, Floridablanca, Practicante, 30.
Romera Fernández Francisco, Rey Carlos, Veterinario, 56.
Rabal Gris Ramón, Leonés, Abogado, 78.
Gómez de Acebo Echevarría Luis, Soledad, Notario, 99.
Jiménez Cano Guillermo, Calica, Secretario, 22.
Pelayo Abelia Juan, Aranda, Notario, 22.
Sánchez Sánchez Angel, Aranda, confitero, 134.
Carrasco Isabel, Constitución, sombrero, 134.
Rodríguez Ruiz Juan, id., id., 134.
Mata José, Lozo, id., 134.
Alarcón Carceles Serafin, Aranda, impresor, 66.
Mula Bonaque Antonio, Cañería alta, albañil, 66.
Romero Peñalver Juan Antonio, Aranda, talabartero, 44.
Jiménez Sánchez Gabriel, Paz, panadero, 44.
Martínez López Manuel, id., id., 44.
Guijarro Francisco, Loro, alpargatero, 30.
Llamas Jiménez Pedro, Muelle, idem, 30.
Torregrosa María, Marte, id., 30.
Amorós Vilaver Juan, Floridablanca, id., 30.
Sánchez Montalbán Antonio, Arcos, barbero, 30.
Egea José Juan, Aranda, id., 30.
Piernas Jiménez Dionisio, id., 30.
Valera Palazón Ginés, Constitución, id., 30.
Morenilla Martínez Francisco, idem, id., 30.
Sánchez Hernández Antonio, id., idem, 30.
Muñoz Laurel Pedro, Lorca, id., 30.
López Miras Pedro, Constitución, bollero, 30.
Martínez López Manuel, Paz, calafate, 30.
Delgado Méndez Juan, Constitución, carpintero, 30.
Rodríguez García Antonio, Floridablanca, id., 30.
Delgado Jorquera Francisco, Rey Carlos, id., 30.
Ortega Díaz Pedro, Calvario, carrero, 30.
Belzunce Gabriel, id., id., 30.
Delgado Alcaraz Domingo, Lorca, idem, 30.
Llorca López José, Lara, id., 30.
García Pérez José Tomás, id., herrero, 30.

Palacios Llorca Francisco, Aranda, id., 30.
 Lafuente Clemente, Gato, id., 30.
 Delgado Jorquera Juan, Lorca, idem, 30.
 López Sánchez Pedro, Leones, 30.
 Sánchez-Fortún García Antonio, Floridablanca, id., 30.
 Navarro López Baldomero, Pescadores, id., 30.
 Buc García Joaquín, Loro, hojalatero, 30.
 Román García José, Verdura, id., 30.
 Soto Cervantes Pedro, Constitución, sastre, 30.
 Muñoz Sánchez José, Glorieta, idem, 30.
 Sánchez Escobar Pedro, Mayo, idem, 30.
 Martínez Garriga Ildelfonso, San Pedro, id., 30.
 Lillo Mateos Miguel, Aranda, zapatero, 30.
 Fernández Antonio, Calvario, id., 30.
 Pérez Andreu Andrés, Constitución, id., 30.
 Sánchez Tudela Juan, id., id., 30.
 García Ruiz Manuel, Marte, id., 30.

TARIFA 5ª.

Peñalver Cano Francisco, Paseo Poniente, vendedor pescado 13 pesetas.
 Muñoz Polonia, id., id., 13.
 Marín Piña Diego, id., id., 13.
 Hernández Hernández Melitón, idem, id., 13.
 Hernández Pérez Damián, Lorca, puesto pan, 13.
 Martínez Torreglosa Antonio, Marte, id., 13.
 Melenchón Valera Pedro, Triana, idem, 13.
 Heredia Pérez Francisco, Lorca, idem, 13.
 Martínez Aragón Tomás, Muelle, idem, 13.
 Romero Ruiz Jerónimo, Aire, idem, 6.
 Hernández González José, id., idem, 6.
 Sánchez Navarro Juan, Aranda, idem, 6.
 Mengual Aguilar Francisco, Adarve, id., 6.
 Ruiz Martínez Antonio, Calvario, idem, 6.
 Granados Francisco, Caño, id., 6.
 Ruiz Martínez Juan, Codo, id., 6.
 Pérez Flores José, Muelle, id., 6.
 Hernández Mulero Pedro, Mazarrón, id., 6.
 Sánchez Pérez Vicente, Progreso, idem, 6.
 González Rodríguez Domingo, Triana, id., 6.
 Rabal Sebastián, Aspecillas, vendedor leche, 6.
 Rodríguez Alfonso, S. Asperillas, idem, 6.
 Gabarrón Cuervo José, barrio San José, id., 6.
 López Bernardo, Balsa, id., 6.
 Robles Jiménez Manuel, E. Dueño, id., 6.
 Gris Coronado José, id., id., 6.
 Rodríguez Navarro Francisco, idem, id., 6.
 Jiménez Diege, id., id., 6.
 Jiménez Pedro, Fuente Nueva, idem, 6.
 Martínez Antonio, Madre de Dios, idem, 6.
 Real Díaz Miguel, id., id., 6.
 Belmonte Beruezo Andrés, Muelle, id., 6.
 Gris Soler Ramón, Molino, id., 6.
 Gris Coronado Juan, id., id., 6.
 Rodríguez Navarro Juan, id., idem, 6.
 Hernández Jorquera Juan, Nueva, id., 6.
 López Blazquez Angel, Robles, idem, 6.

Coronado Miguel, San Marcelino, idem, 6.
 Reverte Munuera José María, B. San José, id. de frutas, 6.
 Marín Piña Juan, Verdura, id., 6.
 Muñoz Haro Juan José, id., id., 6.
 Gálvez Inés, id., id., 6.
 González García Dolores, id., idem, 6.
 Díaz Dolores, id., id., 6.
 Casado Pedro, id., id., 6.
 Escámez Dolores, id., id., 6.
 Jiménez Isabel, id., id., 6.
 García Sebastiana, id., id., 6.
 Pérez Segado Juana, id., id., 6.
 Millana S. bastiana, id., id., 6.
 Martínez María, id., id., 6.
 Gris Ana, id., id., 6.
 Molina Pedro, id., id., 6.
 López Isabel, id., id., 6.
 González María Josefa, id., id., 6.
 Mulo Amalia, id., id., 6.
 López Mercedes, id., id., 6.
 Abellán Marín, id., id., 6.
 Hernández Isabel, id., id., 6.
 Pernías Ana, id., id., 6.
 Carrasco María, id., id., 6.
 López Juana, id., id., 6.
 Martínez María, id., id., 6.
 Rodríguez Rosa, id., id., 6.
 Lorente Clara, Alta Caño, id., 6.
 Ruiz González Ana, Verdura, id. 6.
 Soto Gallego Jacobo, id., id., 6.
 Gabarrón Jiménez Antonio, Aranda, dos caballerías, 36.
 Sastre Mota Pedro, id., id., 36.
 Marín Marín Antonio, id., id., 36.
 Calero Sánchez Eladio, id., una, 18.
 Macleau Normán, Constitución, idem, 18.
 Moreno López José, id., id., 18.
 Marín López Enrique, Leonés, 2 idem, 36.
 Acuña Gris Rafaela, id., id., 36.
 Romera Fernández Francisco, Rey Carlos, una, 18.
 Romera García Francisco, id., idem, 18.
 Moreno López Alfonso, id., dos, 36.
 Pouklok Enrique, Constitución, una, 18.
 Aguilas 20 de Junio de 1896.—El Secretario, I. Jiménez Cano.—Visto Bueno: El Alcalde, E. Calero.

Octava sección.

Número 912.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puertos, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.
 Hago saber: Que dimanante de expediente de exacción de costas contra los herederos de D. Félix Tomás Hernández, se saca á pública subasta por término de veinte días,
 Una casa, sita en esta ciudad, barrio de San Benito, calle de Espartero, número cinco, con superficie de 45 metros 40 decímetros cuadrados; linda por derecha entrando ó M. calle de la Princesa á la que hace esquina; izquierda ó N. casa número tres de calle de Espartero; espalda ó L. casa número cinco de la calle de la Princesa, y su frente ó P. la calle de su situación. Es de un solo piso, con entrada, cocina, alcoba, patio, retrete y pozo medianero con las casas números uno

y tres de la calle de Espartero y cinco de la de la Princesa; valorada en mil ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Diciembre próximo á las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del aprecio, debiéndose consignar para hacerla el diez por ciento de aquel. Los títulos con los que habrá de conformarse el rematante, se hallan de manifiesto en la Escribanía para su examen.

Dado en Murcia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Gironés.—El Actuarió, Miguel Soriano.

Número 910.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su fijación en el *Boletín oficial* de la provincia á José Antonio García Sarmatin, casado, mayor de edad, de esta vecindad, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en el depósito municipal de esta ciudad á extinguir un día de á resto que le corresponde sufrir en atención á no haber hecho efectiva la multa que le fué impuesta en el juicio seguido contra el mismo por escándalo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts. Cts.
AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas	15 50
CAMPOS, por la de los consumos	19 »

Pts. Cts.

FUENTE-ALAMO, por la de los consumos	33 »
MORATALLA, por la de degüello de reses	14 »
MOLINA, por la subasta de consumos	14 »
MULA, por la de varios arbitrios	13 50
MULA, por la de los consumos	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre	15 »

A LOS SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe